

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 162

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de la fecha, para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, el vecino de Aguilar de Campo de esta provincia, don Salomón García García.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 11 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil interino,

1513 Buena Ventura Benito Quintero

CIRCULAR Núm. 163

Me comunica el Sr. Alcalde de Antigüedad se le ha presentado el vecino del mismo Municipio, don Rufino Barcenilla Castrillejo, dando cuenta que el día 30 de Julio último, sobre las dieciséis horas, ha recogido una mula de las siguientes señas: burreña, pelo rojo, alzada 1'40 metros, edad 20 años aproximadamente, herrada de las cuatro extremidades, con un lunar blanco en el cuadril izquierdo.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño y pase a recogerla en indicado Municipio.

Palencia 11 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil interino,

1509 Buena Ventura Benito Quintero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

En el párrafo 2.º del artículo 33 de la Circular 659 reguladora de los derechos de reserva sobre productos alimenticios, bien para transformaciones industriales o consumo de boca, se establecía lo siguiente:

«Los beneficiarios del derecho de reserva concedidos para usos industriales, incapacitan a las industrias solicitantes para poder participar en cuantos cupos sean asignados por esta Comisaría General para las de su clase, durante

los años que perciban el producto reservado».

Como complemento y aclaración al precepto anteriormente reseñado, deberán tenerse en cuenta la siguientes normas:

NORMA GENERAL

Quedarán excluidas de participar en los cupos que distribuya la Comisaría General, aquellas industrias que habiendo solicitado los beneficios del derecho de reserva se les hubiese concedido, y previos los trámites previstos, adjudicada la misma.

1. *Industrias que perteneciendo a la misma razón social o propietario estén situadas dentro de la misma provincia.*

A) *Exclusión de cupos.* — No obstante lo establecido en el párrafo anterior, quedarán asimismo excluidas de participar en los cupos que distribuya la Comisaría General, aquellas industrias que pertenecientes a la misma razón social o propietario, estén situadas dentro de la demarcación de la misma provincia, aunque no se hubiesen solicitado los citados beneficios para la totalidad de las industrias que se encuentran en las circunstancias anteriormente reseñadas.

B) *Extensión de la reserva.* — Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, las industrias pertenecientes a la misma razón social o propietario que estén situadas dentro de la provincia, podrán hacer extensivos a todas ellas los derechos de reserva concedidos para una solamente, siempre que acrediten la existencia legal de las mismas, de acuerdo con las normas establecidas en la mencionada Circular, mediante la aportación de un Certificado de Industria (artículo 5.º apartado A) y B).

2. *Industrias que perteneciendo a la misma razón social o propietario estén situadas en distinta provincia.*

A) *Compatibilidad de cupos.* — De aquellas industrias que aún perteneciendo a la misma razón social o propietario, estén situadas en distinta provincia, solamente quedan excluidas de los cupos, las

acogidas a los beneficios de reserva, pudiendo las otras por lo tanto, participar en la distribución de los cupos que normalmente adjudique la Comisaría General.

B) *Prohibición de hacer extensiva la reserva.* — Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente, queda terminantemente prohibido hacer extensiva la reserva entre industrias que, aún perteneciendo a la misma razón social o propietario, estén situadas en la distinta provincia, siempre claro está, que para las mismas no se hubiesen solicitado a su debido tiempo, los beneficios del derecho de reserva.

3. *Extensión de los beneficios de reserva.* — La exclusión de cupos de las industrias beneficiarias de reserva, se entenderá que es por años naturales, pero solamente durante el mismo en que se adjudique la reserva. Por lo tanto, durante el año en que se concedan los beneficios del derecho de reserva, pueden participar en la distribución de cupos, quedando excluidas de los mismos al año siguiente en que se adjudique la reserva.

Así, los derechos de reserva solicitados para la campaña 48-49, durante el año 48 que se solicitaron tales beneficios y se han concedido, se puede continuar percibiendo con normalidad los cupos que les corresponda. En cambio, durante el año 49 (Enero-Diciembre), quedarán excluidas de percibir estos cupos, ya que durante el mismo se les ha de adjudicar su reserva, cualquiera que fuese el mes en que esta adjudicación se realice.

4. *Industrias a quienes no afectan las presentes normas.* — Como observación muy importante se deberá tener en cuenta que en el supuesto anteriormente reseñado, de ser varias las industrias que perteneciendo a la misma razón social o propietario estén situadas en la misma provincia, solamente quedarán excluidas de los cupos, cuando las industrias a quienes afecte sean de las que pueden optar a los beneficios de reserva, de acuerdo con las normas dictadas en la Circular 659, no afectando por lo tan-

to lo dispuesto en el presente oficio-circular, cuando se trate de industrias que no pueden solicitar los beneficios del derecho de reserva.

5. *Participación en los cupos normales por renuncia a los beneficios de reserva.* — Cuando se hubiesen concedido los beneficios del derecho de reserva sobre determinadas extensiones de terreno y la cosecha que se pensaba obtener hubiese sido totalmente nula o insuficiente, podrá la industria beneficiaria solicitar la renuncia a tales beneficios al objeto de que, haciéndolo a su debido tiempo, no se vea privada de continuar en la participación de cupos que, para las industrias afectadas, distribuya la Comisaría General.

6. *Compatibilidad o incompatibilidad de los beneficios de reserva en relación con los fabricantes de chocolates.* — A) La reserva adjudicada al amparo de la Circular 605, a los fabricantes de chocolates, que sean a su vez transformadores de azúcar para otros productos, se ajustará a las normas siguientes.

a) Si la capacidad industrial y de absorción de azúcar en dichos otros productos es suficiente para absorber la cantidad de azúcar concedida como derecho de reserva para la fabricación de chocolates, se les puede autorizar a emplear dicho azúcar en aquellos productos y prohibirles terminantemente que la empleen en chocolates, continuando la asignación de los cupos normales para esta clase de industrias.

b) Cuando no puedan absorber en la fabricación de esos otros productos la cantidad de azúcar que se les ha asignado como reserva para chocolate, por no permitirlo la capacidad de absorción certificada por la Delegación de Industria, en este supuesto, la cantidad de azúcar que quede para la fabricación de chocolate, debe estimarse como anticipo de los cupos normales y suspender la entrega de éstos, hasta que quede compensada la cantidad que recibieron como reservistas.

B) Cuando la reserva se haya adjudicado a fabricantes de chocolates que no tengan otras industrias transformadoras de dicha materia prima con derecho a reserva, se tendrá en cuenta que debe completarse la cantidad de azúcar que le corresponda como reservista, a cuenta de los cupos normales que pueda adjudicarse y suspender la entrega de los mismos hasta la compensación total.

C) Cuando la reserva haya sido adjudicada a industrias transformadoras de azúcar que sean a su vez fabricantes de chocolates, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en este artículo y de ser de primera necesidad, se ha resuelto admitir la compatibilidad de los cupos ordinarios que se adjudiquen a fabricantes de chocolates que, ejerciendo otras actividades industriales, tengan concedida la reserva para éstas y no para aquella elaboración, si bien en estos casos deberá llevar separadamente la contabilidad del azúcar que perciban por uno y otro concepto, sin que pueda utilizar de ninguna manera la que se le adjudique en cupo ordinario para distinto fin de aquel para el que se le concedió.

Lo que se hace público para general conocimiento de los industriales afectados.

Palencia 12 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil Interino,
1516 Buena Ventura Benito Quintero

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

La Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 24 de Julio de 1948, ha adjudicado un concurso de 500.000 pesetas para la ejecución de las obras de «revestido de la Acequia de la Retención», a don Manuel Ruiz Cuevas, con la baja del 12'76 por 100.

Lo que se publica en cumplimiento de las bases del concurso.

Valladolid 10 de Agosto de 1948.

—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección, Nicolás Albertos. 1517

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia

EDICTO

Don Sixto Solís Pérez, Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Felipe Iglesias Ramasco, se ha interpuesto demanda contencioso administrativa contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga de 30 de Mayo último, por el que se concede al vecino de dicha villa, don Modesto Sardina, un terreno en la calle del Valle y subsiguientemente, contra acuerdo del siguiente día en el que se desestimó la reclamación que formuló don Felipe Iglesias Ramasco.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se publica el presente anuncio para el que tubiera interés directo en el negocio

y quisieren coadyuvar a la Administración.

Palencia 6 de Agosto de 1948.—

El Presidente, Sixto Solís.—El Secretario accidental, Ladislao Roig.

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Julio de 1948

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa		Villaramiel	Ovina	65	»	»	»	65
Mal Rojo		Paredes	Porcina	»	14	8	2	4
Peste		Villamediana	Aviar	14	»	6	8	»
Id.		Melgar de Yuso	Id.	15	»	3	12	»
Id.		Castrejón de la Peña	Id.	18	50	»	40	28
Id.		Soto de Cerrato	Id.	»	15	2	13	»
Id.		Reinoso de Cerato	Id.	»	12	1	11	»

Palencia 10 de Agosto de 1948.—El Jefe del S. P. de Ganadería, MANUEL RABANAL. 1503

JUZGADOS MILITARES

Comandancia Militar de Marina de la provincia de Gran Canaria

Requisitoria

Florencio Allende Fernández, hijo de Amós y de María, de 45 años de edad, natural de Guardo (Palencia), de profesión marino, domiciliado últimamente en Bilbao e inscrito en Marina al folio 312/928 del Trozo de Bilbao, tripulante del vapor español «Monte Jarindo» y procesado en la causa número 302 de 1947, por el presunto delito de deserción de dicho buque en el Puerto de Rosario de Santa Fé (República Argentina), comparecerá en el término de treinta días, ante don Alfredo Porto Armario, Capitán de Infantería de Marina, Juez Permanente de la Comandancia Militar de Marina de Gran Canaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por lo tanto, ruego a las Autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura del citado tripulante, y caso de ser habido, lo pongan a disposición del Excmo. Sr. Vicealmirante Comandante General de la Base Naval de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria 6 de Agosto de 1948.—El Capitán Juez Permanente, Alfredo Porto Armario. 1508

Administración de Justicia

Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones de Instrucción de la misma y su Partido.

Por el presente se hace saber que el 14 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, tercera, pública y

judicial subasta de la finca que se dirá embargada como de su propiedad al penado Gerardo Conde Domínguez, para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en causa número 244 de 1946, por el delito de estafa.

Finca que se subasta

Parcela 29 del polígono 30, en su mitad que mide cuarenta y nueve áreas, diecinueve centiáreas, al pago «Tras de la Cuesta», que linda toda la parcela al Este con el Sendero Verde, al Sur con finca desconocida, Oeste fincas de Francisca Pascual Alfageme, León Montoya y Catalina Conde y al Norte finca de Francisca Pascual Alfageme. Tasa pericialmente en 500 pesetas, y radica en término municipal de Vezdemarbán, partido judicial de Toro.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos el 10 por 100 del avalúo de la finca.

Que por salir a tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

Que no aparece inscrita la finca a nombre del procesado ni de persona alguna, careciendo de título inscriptible, por lo que será de cuenta del rematante proveerse de él, desconociéndose que sobre la

misma pese carga, hipoteca, censo o gravamen alguno, y si existiese se entiende que el rematante los acepta y queda subrogado a los mismos.

Dado en Palencia a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Juan J. Ortega.—El Secretario, Gregorio Rodríguez, 1512

Administración Municipal

Junta Pericial de Catastro de Villalcázar de Sirga

EDICTO

Recibidas las nuevas características del Catastro de Rústica de este término municipal, a consecuencia de los trabajos realizados en el mismo por la Jefatura de Catastro, se encuentran a exposición al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los contribuyentes durante las horas de oficina, para que durante el citado período puedan los interesados, presentar ante la Junta Pericial, cuantas reclamaciones consideren pertinentes a los distintos factores que integran mencionadas características, en cuanto a nombres de los contribuyentes y clasificación de las respectivas fincas.

Las reclamaciones se formularán por escrito dirigidas al Sr. Presidente de la Junta Pericial, y acompañadas de los documentos fehacientes que justifiquen las mismas.

Villalcázar de Sirga 12 de Agosto de 1948.—El Alcalde-Presidente, Gabino Fernández. 1520

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Fijadas las cuentas municipales

Dueñas.—1947.	1502
<i>Suplemento de crédito</i>	
Ayuela.	1510
Tabanera de Valdavia.	1511
Paredes de Nava.	1514

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.